



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 564.-**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PROFESIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 194, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021.**

Asunción, 05 de agosto de 2025.-

**VISTO:**

La Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS) presenta la propuesta de actualización y aprobación del Catálogo de Profesiones en Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como la abrogación de la Resolución S.G. N° 194, de fecha 30 de marzo de 2021, acompañando los antecedentes respectivos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece: "...Art. 1°. Este Código regula las funciones del Estado en los relativo al cuidado integral de la salud del pueblo y los derechos y obligaciones de las personas en la materia; Art. 3°. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; Art. 4°. La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este código y reglamentación; Art. 211. Los recursos humanos para la salud están constituidos por profesionales universitarios, técnicos, auxiliares y voluntarios, habilitados para cumplir tareas tendientes a la conservación, prevención o mejoramiento de las condiciones bio-psicosociales de la población del país, en forma individual o colectiva; Art. 212. El Ministerio mantendrá un sistema permanente de registro de los recursos humanos para la salud debiendo exigir la actualización periódica de sus conocimientos profesionales, en la forma que determine la reglamentación del presente Código; Art. 214. Se consideran profesiones en ciencias de la salud, todas aquellas disciplinas que tiendan, científica y técnicamente al empleo de acciones integrales y coordinadas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del estado de bienestar físico, mental y social y al control de los factores condicionantes de la salud de las personas. El Ministerio reglamentará las disciplinas comprendidas en la definición anterior; y Art. 216. El Ministerio reglamentará el ejercicio legal de las profesiones en ciencias de la salud.

Que el Decreto N° 1114, de fecha 14 de enero de 2019, "POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 07/12 "PROFESIONES DE SALUD DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 66/06)" dispone: "Art. 1°. Incorporase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 07/12, «Profesiones de Salud del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 66/06)», que consta como Anexo y forma parte del presente Decreto; Art. 2°. Disponerse la aplicación en la República del Paraguay de lo establecido en el Anexo del presente instrumento desde





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 564-**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PROFESIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 194, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021.**

Asunción, 05 de agosto de 2025.-

la entrará en vigencia de este Decreto; Art. 3°. Encargase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de sus organismos técnicos competentes...”, la citada normativa forma parte de nuestro derecho positivo y contiene en el Anexo respectivo la identificación del listado de Profesiones de Salud que son reconocidas por todos los Estados Partes en el MERCOSUR, sin perjuicio de que otras profesiones puedan ser reconocidas en forma independiente por cada país miembro.

Que el Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social constituye un instrumento normativo esencial para la organización institucional, ya que permite ordenar y unificar las nomenclaturas profesionales del área de salud, asegurando una gestión clara y una adecuada articulación entre los sistemas de información, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

Que las diversas denominaciones o nomenclaturas de los títulos de grado otorgados por las instituciones de educación superior constituyen una atribución única y exclusiva de las mismas.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1151, de fecha 31 de julio de 2025, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Actualizar el Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Establecer la adopción y utilización obligatoria del Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por todas las direcciones generales, dependencias, unidades operativas y demás órganos que conforman la estructura orgánica de esta Secretaría de Estado. La implementación del Catálogo tiene como finalidad la estandarización de la nomenclatura funcional y profesional, conforme a criterios de homogeneidad, propiciando así el fortalecimiento de los sistemas de información, gestión de recursos humanos y comunicación interna y externa de la institución. El referido Catálogo podrá ser adoptado por otras





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 564.-**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PROFESIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 194, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021.**

Asunción, 05 de agosto de 2025.-

entidades del sector público nacional en función de su pertinencia y aplicabilidad al ámbito institucional respectivo. En tales supuestos, la responsabilidad exclusiva por su implementación, uso, adecuación y actualizaciones recaerá en la institución que resuelva su adopción, sin perjuicio de la autonomía técnica y normativa que le sea aplicable, y sin generar obligación alguna para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 3º.** Disponer que, a partir de la promulgación de la presente Resolución, serán objeto de análisis para su posible incorporación al Catálogo de Profesiones en Salud, aquellas profesiones que se ubiquen exclusivamente en el Nivel CINE 5 o superior, conforme a los criterios establecidos en el reglamento interno del Comité Ejecutivo del Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Dicho análisis no implicará la incorporación obligatoria de las profesiones evaluadas.

**Artículo 4º.** Establecer que la actualización del Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será realizada de manera anual a partir de su vigencia. Excepcionalmente, y por motivos debidamente fundamentados, podrá efectuarse antes de dicho plazo. La inclusión de nuevas carreras será analizada por el Comité Ejecutivo del Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para su posterior incorporación en la siguiente actualización, según corresponda. En caso de no existir modificaciones o nuevas incorporaciones necesarias, el Catálogo vigente se mantendrá sin cambios, asegurando su continuidad y aplicación conforme a los criterios previamente establecidos.

**Artículo 5º.** Establecer que los aspectos no previstos dentro de la presente Resolución, o cualquier situación emergente, serán analizados y resueltos por el Comité Ejecutivo del Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**Artículo 6º.** Abrogar la Resolución S.G. N° 194, de fecha 30 de marzo de 2021.

**Artículo 7º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**  
**MINISTRA**



/sr  
SIMESE N° 136.388/2025



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
Anexo de la Resolución S.G. N° 564

## Catálogo de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**Profesiones de Salud:** se refieren específicamente a aquellas profesiones cuya actividad principal es la promoción, mantenimiento, recuperación de la salud de los individuos y las comunidades. Los profesionales de estas carreras tienen un enfoque directo en el paciente y participan activamente en el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de enfermedades.

### Profesiones de Salud que cuentan con el Nivel CINE 5, correspondiente al nivel de Pregrado

N°	Profesión	Carrera	CIUO-08
1	Técnico en Citología	Técnico Superior en Citología	3259
2	Técnico en Emergencias Médicas	Técnico Superior en Emergencias Médicas	2240
3	Técnico en Enfermería	Técnico Superior en Enfermería	3221
4	Técnico en Hemodiálisis	Técnico Superior en Hemodiálisis	3259
5	Técnico en Hemoterapia	Técnico Superior en Hemoterapia	3212
6	Técnico en Instrumentación Quirúrgica	Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica	3259
7	Técnico en Laboratorio	Técnico Superior en Laboratorio	3212
8	Técnico en Masaje Terapéutico	Técnico Superior en Masaje	3255





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Anexo de la Resolución S.G. N° 564-**

		Terapéutico	
9	Técnico en Obstetricia	Técnico Superior en Obstetricia	3222
10	Técnico en Óptica	Técnico Superior en Óptica	3254
11	Técnico en Podología	Técnico Superior en Podología	3259
12	Técnico en Prótesis Dental	Técnico Superior en Prótesis Dental	3214





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

*Anexo de la Resolución S.G. N° 564-*

<b>Profesiones de Salud que cuentan con el Nivel CINE 6, correspondiente al nivel de Grado</b>			
<b>N°</b>	<b>Profesión</b>	<b>Carrera</b>	<b>CIUO-08</b>
1	Bioquímico	Bioquímica	2269
2	Emergentólogo	Licenciatura en Emergentología	3258
3	Enfermero	Licenciatura en Enfermería	2221
4	Fonoaudiólogo	Licenciatura en Fonoaudiología	2266
5	Instrumentador Quirúrgico	Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica	2269
6	Kinesiólogo / Fisioterapeuta	Licenciatura en Kinesiología / Fisioterapia	2264
7	Licenciado en Anestesia*	Licenciatura en Anestesia	2269
8	Licenciado en Prótesis Dental	Licenciatura en Prótesis Dental	5329
9	Licenciado en Radiología	Licenciatura en Radiología	32
10	Médico	Medicina	221
11	Nutricionista	Licenciatura en Nutrición	2265
12	Obstetra	Licenciatura en Obstetricia	2222
13	Odontólogo	Odontología	2261
14	Óptico y Contactólogo	Licenciatura en Óptica y Contactología	2267
15	Podólogo	Licenciatura en Podología	2269
17	Psicólogo	Licenciatura en Psicología	2634
18	Psicopedagogo	Licenciatura en Psicopedagogía	32
19	Terapeuta Ocupacional	Licenciatura en Terapia Ocupacional	2269





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564-**

\* Ya no se otorgarán nuevos registros para esta profesión. Los que cuenten con un registro profesional otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social serán renovados conforme a los términos y condiciones dispuestos por la Dirección General de Control de Profesionales y Establecimientos de Salud.

**Profesiones de apoyo en salud:** incluye a aquellas profesiones que apoyan, facilitan y mejoran la prestación de servicios de salud, aunque no necesariamente trabajen directamente con los pacientes. Estas profesiones pueden incluir tareas administrativas, tecnológicas, de investigación, entre otras, que son cruciales para el funcionamiento del sistema de salud.

**Profesiones de apoyo en salud que cuentan con el Nivel CINE 5,  
correspondiente al nivel de Pregrado**

N°	Profesión	Carrera	CIUO-08
1	Técnico en Bioestadística	Técnico Superior en Bioestadística	3252
2	Técnico en Farmacia	Técnico Superior en Farmacia	321
3	Técnico en Mantenimiento de Equipos Biomédicos	Técnico Superior en Mantenimiento de Equipos Biomédicos	3259
4	Técnico en Radiología	Técnico Superior en Radiología	3211





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564.-**

<b>Profesiones de apoyo en salud que cuentan con el Nivel CINE 6, correspondiente al nivel de Grado</b>			
<b>N°</b>	<b>Profesión</b>	<b>Carrera</b>	<b>CIUO-08</b>
1	Biotechnólogo	Licenciatura en Biotecnología	2131
2	Biólogo	Licenciatura en Ciencias - Mención Biología	213
3	Farmacéutico	Química y Farmacia	2262
4	Físico Médico	Licenciatura en Física Médica	2149
5	Genetista	Licenciatura en Genética	2113
6	Ingeniero de Alimentos	Ingeniería de Alimentos	2269
7	Ingeniero Biomédico	Ingeniería en Electrónica Médica – Ingeniería en Electrónica con énfasis en Electrónica Médica	2149
8	Ingeniero Químico	Ingeniería Química	21
9	Licenciado en Farmacia**	Licenciatura en Farmacia	2262
10	Médico Veterinario*	Veterinaria	2250
11	Químico	Licenciatura en Ciencias - Mención Química	21
12	Químico Industrial	Química Industrial	21
13	Trabajador Social	Licenciatura en Trabajo Social	2635
14	Tecnólogo de Alimentos	Tecnología de Alimentos	226
15	Tecnólogo de Salud***	Tecnología de la Salud (con sus diferentes énfasis)	2269

\* La inclusión al presente catálogo será exclusiva para los Veterinarios vinculados al MSPyBS, en consideración a que los mismos son regulados por SENACSA.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564--**

\*\* Ya no se otorgan nuevos registros para esta profesión. Los que cuenten con un registro profesional otorgado por el MSPyBS serán renovados conforme a los términos y condiciones dispuestos por la Dirección General de Control de Profesionales y Establecimientos de Salud.

\*\*\* Se incluye de manera excepcional en específico para aquellos funcionarios o contratados del MSPyBS hasta la fecha de promulgación de la presente Resolución.

**Profesiones de cuidado personal no médicas (“profesiones de bienestar”):** corresponde a aquellas profesiones que realizan prácticas o actividades que pueden contribuir o impactar significativamente en el bienestar físico y mental, la calidad de vida y el equilibrio emocional de las personas. No se consideran formalmente parte de los recursos humanos en salud. No están regulados como las profesiones de salud, pero están sujetos a normativas específicas de higiene, seguridad y ética, dada la interacción directa con el cuerpo humano.

**Profesiones de Bienestar que cuentan con el Nivel CINE 5,  
correspondiente al nivel de Pregrado**

N°	Profesión	Carrera	CIUO-08
1	Cosmiatra	Técnico Superior en Cosmiatría	3259
2	Cosmetólogo	Técnico Superior en Cosmetología	5142
3	Masaje Estético	Técnico Superior en Masaje Estético	3255





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564.-**

### Objetivos

- 1) Disponer la clasificación y definición de las diversas profesiones y ocupaciones del ámbito de la salud en Paraguay, en cumplimiento de los estándares internacionales y las normativas nacionales vigentes.
- 2) Unificar la terminología utilizada para describir a los Recursos Humanos en Salud, ordenando genéricamente las diferentes denominaciones de las profesiones de/en Salud comunes entre sí, garantizando precisión y coherencia en su uso en documentos oficiales.
- 3) Determinar criterios específicos y diferenciados para la categorización de las profesiones sanitarias, considerando los niveles de formación, competencias adquiridas y ámbitos de ejercicio profesional
- 4) Optimizar la toma de decisiones en materia de asignación de recursos, reconocimiento profesional y planificación de la fuerza laboral en el sector salud, asegurando su implementación conforme a los principios de regulación sanitaria y planificación estratégica)
- 5) Constituir una referencia normativa para las instituciones de salud, educación y planificación sanitaria en la gestión de personal, el desarrollo de políticas de regulación profesional y la planificación estratégica de los recursos humanos en salud.

### Utilidad y alcance del catálogo

- Planificación de recursos humanos: Facilitar la asignación de personal en hospitales, clínicas y otros servicios de salud.
- Regulación y normativas: Servir de base para la elaboración de leyes y normativas sobre el ejercicio profesional en salud.
- Formación académica: Apoyar la definición de perfiles profesionales en universidades e institutos técnicos.
- Políticas de salud: Contribuir a la planificación de estrategias para fortalecer la capacidad del sistema de salud.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564 -**

### **Conceptos para fines de este Catálogo**

1. **Catálogo de Profesiones del MSPyBS:** Documento que agrupa y clasifica las diferentes profesiones y carreras relacionadas con la salud (**de Salud y de apoyo en Salud**), utilizado para la organización interna del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y para procesos de registro y habilitación.

Para los fines de este Catálogo la inclusión o no de una profesión/carrera como propia de la salud o como relacionada con la salud humana radica en la proximidad y el tipo de interacción con el paciente. Mientras que las **profesiones de salud** implican un contacto directo y un enfoque clínico en el cuidado del paciente, **las profesiones de apoyo en salud** pueden abarcar roles de gestión, soporte y tecnología que son esenciales para el sistema de salud, pero no requieren una interacción directa con los pacientes.

2. **Catálogo de Especialidades, Maestrías y Doctorados Profesionalizantes:** Documento que recoge las diversas especialidades, maestrías y doctorados profesionalizantes que derivan de las carreras en ciencias de la salud, o de aquellas carreras que, por su naturaleza, sean pasibles de adquirir competencias en postgrado para intervenir en la salud humana. Se agrupan en este Catálogo los programas de postgrado propios de cada carrera de salud, así como aquellos programas transversales a varias disciplinas.

Una maestría o un doctorado profesionalizante tiene como objetivo principal el desarrollo de habilidades y conocimientos prácticos para la aplicación directa en el ámbito laboral, que lo diferencia de los programas tradicionales de postgrado enfocados en la docencia y/o investigación. Los programas profesionalizantes se enfocan en la aplicación práctica del conocimiento existente para resolver problemas profesionales.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564-**

3. **Profesiones de Bienestar:** Documento que agrupa y clasifica a las diferentes profesiones que involucran acciones sobre el cuerpo humano con fines estéticos, de relajación o bienestar general. Ejemplos: cosmetólogos, cosmiatras, Masaje Estético.
  
4. **Profesional de la Salud:** son aquellos que poseen una formación académica en el área de la salud y están habilitados legalmente para ejercer. Estos profesionales intervienen en algún ámbito de la salud y administración de la atención. Su campo de acción es amplio, trabajan en actividades de prestación de servicios de salud, técnica, administrativa, gerencia, docencia y/o investigación, ya sea de manera particular o como empleados de instituciones y programas de salud. Ejemplo: médicos, enfermeros, farmacéuticos, etc.
  
5. **Profesiones de Salud:** se refieren específicamente a aquellas profesiones cuya actividad principal es la promoción, mantenimiento, recuperación de la salud de los individuos y las comunidades. Los profesionales de estas carreras tienen un enfoque directo en el paciente y participan activamente en el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de enfermedades. Ejemplos: Medicina, Enfermería, Odontología, Fisioterapia, Nutrición, Psicología Clínica, etc.
  
6. **Profesiones de apoyo en salud:** incluye a aquellas profesiones que apoyan, facilitan y mejoran la prestación de servicios de salud, aunque no necesariamente trabajen directamente con los pacientes. Estas profesiones pueden incluir tareas administrativas, tecnológicas, de investigación, entre otras, que son cruciales para el funcionamiento del sistema de salud. Ejemplos: Administración de Servicios de Salud, Informática Médica, Ingeniería Biomédica, Ciencias de la Salud Pública, Físicos Médicos, Tecnólogos en Equipos de Salud, etc.







**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564.-**

**12. Nivel CINE 2011 Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011** (también conocida como ISCED 2011 por sus siglas en inglés): es un sistema estandarizado desarrollado por la UNESCO para clasificar y comparar los niveles educativos a nivel internacional.

**Niveles de CINE 2011:**

1. Nivel 0 – Educación de la primera infancia.
2. Nivel 1 – Educación primaria.
3. Nivel 2 – Educación secundaria inferior.
4. Nivel 3 – Educación secundaria superior.
5. Nivel 4 – Educación postsecundaria no terciaria.
6. Nivel 5 – Educación terciaria de ciclo corto.
7. Nivel 6 – Grado en educación terciaria o nivel equivalente.
8. Nivel 7 – Especialización, Maestría o equivalente.
9. Nivel 8 – Doctorado o equivalente.

Esta clasificación permite armonizar datos educativos entre distintos países y evaluar el nivel de formación de la población a nivel global.

**13. La CIUO-08:** Es la clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones 2008, conocida en inglés como ISCO-08 (International Standard Classification of Occupations 2008), es un sistema desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para clasificar y organizar las ocupaciones en grupos según las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores. El objetivo de la CIUO-08 es facilitar la comparación internacional de datos sobre empleo, formación y mercado laboral, permitiendo una mejor planificación de políticas laborales y educativas.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Anexo de la Resolución S.G. N° 564-**

**La clasificación se organiza en grupos principales, que a su vez se dividen en grupos más específicos:**

1. Grupo 1: Directores y Gerentes.
2. Grupo 2: Profesionales.
3. Grupo 3: Técnicos y profesionales de nivel medio.
4. Grupo 4: Personal de apoyo administrativo.
5. Grupo 5: Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados.
6. Grupo 6: Trabajadores cualificados en el sector agrícola, forestal y pesquero.
7. Grupo 7: Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios.
8. Grupo 8: Operadores de instalaciones y máquinas y ensambladores.
9. Grupo 9: Ocupaciones elementales.
10. Grupo 0: Personal de las fuerzas armadas.

Cada uno de estos grupos se subdivide en subgrupos más específicos según el tipo de trabajo y las competencias requeridas.

